

República de Colombia



Corte Constitucional

Luis Ernesto Vargas Silva

Presidente

Bogotá D.C., 28 de julio de 2014

PS-1822 de 2014

Señores

Wilson Hugo Ayala Pérez

Olga Witigan Martínez

Cristian Oviedo Mogollón y

Yolanda Paredes Salazar

Mesa Técnica Trabajadores del INPEC

Carrera 8 # 11-39, oficina 320, edificio Jorge Garcés

Ciudad

Respetados señores:

Por medio de la presente doy respuesta al escrito recibido en esta Presidencia el 6 de junio del presente año, en el que solicita insistencia para la revisión de los expedientes T-4.379.908, T-4.364.872, T-4.379.912, T-4.368.023, T-4.368.011, T-4.372.065, T-4.360.049 y T-4.360.089. Al respecto, le informo que una vez verificada la base de datos de la Corporación, se encontraron radicados los expedientes de tutela, en la que además se consignan las siguientes actuaciones surtidas en esta Corte:

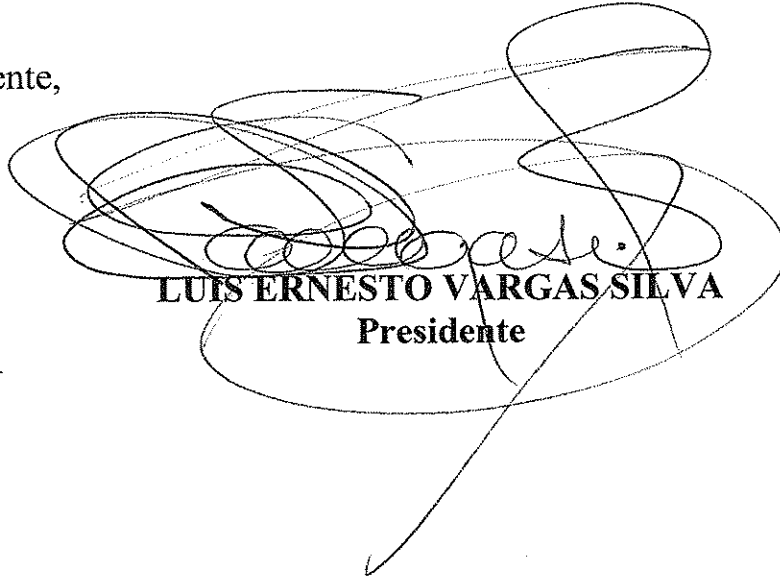
Tutela	Demandante	Demandado	Fecha de Auto	Comunicación Auto
T-4.360.049	LUZ DARY ESTUPIÑAN	CNSC	29/05/2014	16/06/2014
T-4.360.089	MAGDA CRISTINA AYALA	CNSC	29/05/2014	16/06/2014
T-4.364.872	JANETH SUÁREZ OSORIO	CNSC	29/05/2014	16/06/2014
*T-4.368.011	ADRIANA CADAVID OTERO	CNSC	06/06/2014	07/07/2014
*T-4.368.023	NELSON LÓPEZ MÉNDEZ	CNSC	06/06/2014	07/07/2014
*T-4.372.065	LUZ MARLENE SAENZ	CNSC	06/06/2014	07/07/2014
*T-4.379.908	LUZ MARINA PEÑA RAMÍREZ	CNSC	06/06/2014	07/07/2014
*T-4.379.912	MARÍA JUDITH CARREÑO	CNSC	06/06/2014	07/07/2014

Por otra parte, le informo en relación con los expedientes señalados en negrilla, que dentro del término de 15 días calendario siguientes a la notificación del auto de exclusión, ninguno de los facultados para insistir (Magistrados de esta Corte, Defensor del Pueblo, Procurador General de la

Nación y el Director de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado), utilizó dicha atribución.

De igual manera, sobre los expedientes señalados con un asterisco (*), efectuado el estudio de cada caso, el suscrito magistrado no encontró relevancia constitucional para insistir ante la respectiva Sala de Selección, por lo que una vez surtido el trámite de revisión eventual, se ordenó la devolución de los expedientes al despacho judicial que conoció de las acciones de tutela en primera instancia. Con fundamento en lo anterior, este Tribunal perdió la competencia para emitir pronunciamiento alguno.

Cordialmente,



LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Presidente

I.D.H.R. / V.M.M.